



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: GLORIA EUGENIA CADAVID CARMONA
Demandado: COLPENSIONES
Radicado: 05-001-31-05-008-**2021-00084-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

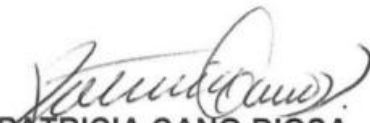
Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda no cumple los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y S.S., modificados por el 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020, este Despacho DEVUELVE la presente demanda ordinaria laboral, para que la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Aclarar las pretensiones, toda vez que reclama los intereses moratorios, además de la indexación. Así planteadas las súplicas son incompatibles y excluyentes entre sí y la elección de cualquier de ellas destruye la otra; por lo que deberá replantearlas de manera principal y subsidiaria.
2. Indicar dirección de domicilio de la demandante diferente a la de la apoderada judicial.
3. Aportar constancia o acreditar del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada por medio de correo electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 4º del art. 6º del Decreto 806 del 2020.
4. En el evento de subsanar la demanda dentro del término legal, deberá acreditar la notificación a la demandada de la subsanación.

En caso de no cumplir con lo exigido por este auto dentro del término concedido a la parte demandante de cinco (5) días, se rechazará la demanda.

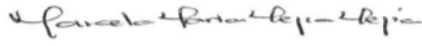
En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante, a la doctora ALEJANDRA PÉREZ CORREA abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 245.643, del Consejo Superior de la judicatura.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 042 fijados en la Secretaría del
Despacho el día 19 DE MARZO DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria



MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA